

AUTO N.

9640

FECHA:

27 MAR 2018

**“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIAGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que según Nota Interna de fecha 15 de Febrero de 2018, el profesional especializado de Área de Seguimiento Ambiental - Rafael Espinosa Forero, remitió a esta oficina informe de incautación, documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica relacionado de la siguiente forma:

INFORME N° 0008CAV 2018 (2FOLIOS)

- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio)
- Formato de Historias Clínicas (3 folios)
- Oficio de entrega de la Policía a la CVS (1 folio)

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

1. ANTECEDENTES. Por medio de Oficio No S-2018 / DISPO 2 – ESTPO CERETÉ – 29.25, con fecha de Enero 17 de 2018 proveniente de la Policía Nacional, Policía Metropolitana de Montería, conociendo del caso David González y el integrante de esta, Patrullero Diego Castillo López; deja a disposición del CAV de la CVS seis (6) iguanas; que fueron Incautados en zona rural de la vereda El Cepillo del municipio de Ciénaga de Oro. Los cuales ingresan al CAV-CVS mediante CNI No 31RE18 0010-0015, y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

2. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Iguana iguana (iguana): con aproximadamente 1.3 metros de longitud total, los adultos de la iguana común son reptiles arbóreos de mayor tamaño en América. Neonatos y juveniles se reconocen por su llamativo color verde esmeralda brillante y su cola larga que exceden el tamaño de su cuerpo. Adultos y juveniles poseen una escama grande, redondeada, lisa y aplanada debajo del tímpano y tiene una cresta conspicua de escamas alargadas a lo largo del dorso. El color predominante en hembras es verde oscuro sobre el dorso y verde claro en el vientre; los machos poseen tintes rojizos en la garganta y lados del cuerpo.

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de Preocupación Menor por UICN. Pero incluida en las **especies focales** del

AUTO N.

№ . 9 6 4 0

FECHA:

2 7 MAR 2018

Departamento de Córdoba, por la Corporación Autónoma Regional de los Vales del Sinú y del San Jorge (CVS).

3. **OBSERVACION DE CAMPO:** Se recibe saco de nailon y en su interior se encontraban 6 especímenes de iguana de la especie *Iguana iguana*; ingresados al CAV-CVS como producto vivo con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
6 Iguanas	Vivo	Acta: No disponible	31RE18 0010-0015	Enero 17 de 2018	Ciénaga de Oro (Córdoba)

4. PRESUNTO INFRACTOR

Infractor 1: Nain Méndez López, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.190.876 expedida en Caucaasia – Antioquia, Edad: 20 años; Ocupación: sin datos; Estado civil: sin datos; Residente: Carrera 32 Calle 18, calle principal del Barrio Wilchez; Cereté (Córdoba); Teléfono: sin datos.

Infractor 2: Manuel José Méndez López, identificado con tarjeta de identidad número 1.003.190.878 expedida en Caucaasia – Antioquia, Edad: 17 años; Ocupación: sin datos; Estado civil: sin datos; Residente: Carrera 32 Calle 18, calle principal del Barrio Wilchez; Cereté (Córdoba); Teléfono: sin datos.

5. IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

6. CONCLUSIONES

Ingresan al CAV de la CVS seis (6) individuos de Iguana (*Iguana iguana*) mediante CNI 31RE18 0010-0015, reptiles en estado de gestación y fueron incautados con base al Art 328 de la ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1453 de 2011 en su Art.29.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se

AUTO N.

9640

FECHA:

27 MAR 2018

establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2:
fauna silvestre.

sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.